



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2024

56/6. Seguridad del niño en el entorno digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y, a este respecto, poniendo de relieve los efectos del entorno digital en los derechos del niño,

Reafirmando también que los derechos del niño son derechos humanos y deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos, también, entre otros, en el entorno digital, y reconociendo el impacto inmediato y a largo plazo que el entorno digital tiene en la salud física, psicosocial y mental de los niños, así como en su desarrollo,

Reafirmando además que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para aplicar plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, también en relación con el entorno digital, cuando proceda,

Reafirmando que el desafío mundial que plantea la seguridad del niño en el entorno digital requiere una respuesta mundial coordinada, así como cooperación internacional y coordinación nacional, y que los esfuerzos en el ámbito nacional serán menos eficaces a falta de cooperación y coordinación internacionales, y tomando nota de la labor del Comité de los Derechos del Niño relacionada con la seguridad del niño en el entorno digital,



Reconociendo que la protección de la infancia, también en el entorno digital, es una responsabilidad compartida que requiere la contribución de todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas,

Reconociendo también la necesidad de fomentar una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra los niños, en particular contra las niñas, en el entorno digital, de manera compatible con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación porque muchos países en desarrollo siguen teniendo graves dificultades para crear sus bases nacionales de ciencia, tecnología e innovación, en lo que respecta a la disponibilidad, asequibilidad y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en relación con la vigilancia y la aplicación de disposiciones jurídicas a nivel nacional en pro de la seguridad del niño, y porque para las personas que viven en la pobreza aún no se ha hecho realidad la promesa de la ciencia, la tecnología y la innovación,

Reconociendo que, si bien el entorno digital ofrece nuevas oportunidades para hacer efectivos los derechos del niño, también plantea riesgos relacionados con la violación o el abuso de esos derechos,

Expresando preocupación porque los posibles riesgos que plantea el entorno digital pueden conllevar diferentes formas de violencia y daños, entre ellos el ciberacoso y el acoso en otros entornos, la promoción del suicidio y las conductas autolesivas, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la apología del odio nacional, racial o religioso, el reclutamiento en grupos delictivos, armados o terroristas, la trata de personas, el contrabando, la explotación económica, la comercialización de bienes y servicios nocivos o inapropiados, como armas, drogas o juegos de azar, el fraude, la usurpación de identidad, la exposición a algoritmos y mecanismos de diseño adictivos y nocivos, la recolección de datos y la desinformación,

Expresando preocupación también porque la rápida expansión de Internet a nivel mundial, con su creciente e instantánea capacidad de llegar a las personas, ha expuesto a más niños al riesgo de abusos sexuales y a nuevas formas de explotación sexual, incluida la proliferación de la pornografía infantil, la prostitución infantil, el contacto inapropiado con niños y la captación de niños con fines sexuales por adultos desconocidos, la distribución de contenidos autogenerados, incluido el “sexteo”, la coerción sexual y la extorsión sexual, la producción y el uso de ultrafalsificaciones generadas por inteligencia artificial y la difusión de vídeos de abusos sexuales de niños, incluso mediante emisiones en directo,

Subrayando la necesidad de entablar diálogos con toda la gama de representantes del sector privado en las distintas regiones geográficas, con la inclusión de las pequeñas y medianas empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los Pueblos Indígenas y las instituciones educativas,

Recordando que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, incluidos los que entrañen el desarrollo de políticas y prácticas relacionadas con la tecnología de la información y las comunicaciones y con la protección contra todas las formas de violencia y daño, entre ellas la explotación y los abusos sexuales de niños, al elaborar instrumentos de prevención y en relación con las necesidades de servicios de los niños, en función de la edad y madurez del niño y en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional, cuando sea escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo,

Reconociendo la importancia de revisar, promulgar, actualizar y aplicar efectivamente legislación que permita proteger, promover y garantizar el disfrute de los derechos del niño, tanto en línea como por otros medios, así como la importancia de tipificar como delito, entre otras cosas, la adquisición, el acceso, la posesión, el control, la producción, la oferta, la venta, la distribución, la transmisión, la difusión, la exhibición, la publicación o la facilitación de cualquier contenido sexual que presente o muestre a niños con fines sexuales,

Reconociendo también que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende a los agentes del sector privado y a las empresas, que deben prestar especial atención al diseño y el funcionamiento accesibles del entorno digital y a la salvaguardia de la seguridad, la protección y la privacidad del niño frente a injerencias arbitrarias o ilícitas, incluidos, entre otros, los productos y servicios concebidos específicamente para los niños o dirigidos a ellos, así como aquellos que no están dirigidos a los niños, pero que, aun así, pueden ser utilizados por ellos,

Expresando preocupación ante las dificultades que se plantean en torno a la protección de la privacidad del niño y que se derivan de injerencias arbitrarias o ilícitas, entre otras cosas en lo que se refiere al consentimiento para la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de datos o para la reutilización, la venta o la reventa múltiple de la información personal de los niños, ya que la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de información personal, incluidos datos delicados, han aumentado considerablemente en la era digital,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a diversas formas de discriminación y violencia, en particular en el entorno digital,

Reconociendo también la necesidad de empoderar a los niños con conocimientos y capacidades en el entorno digital mediante el desarrollo de su alfabetización y aptitudes digitales, así como las de sus padres o tutores legales, entre otras cosas empoderando a los niños para que denuncien y pidan ayuda a fin de responder adecuadamente a las amenazas en línea, así como mediante su concienciación sobre los riesgos del uso indebido de la tecnología de la información y las comunicaciones,

Reconociendo además la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños, también en el entorno digital, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, responsabilidades y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley, y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, entre otras cosas empoderando a los niños en el entorno digital, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Resaltando la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos, incluidos, entre otros, los derechos del niño, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas aplicando políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y participando de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales,

1. *Insta* a los Estados a que adopten y apliquen leyes, estrategias y políticas que garanticen la protección, la promoción y el disfrute de los derechos y la seguridad del niño en el entorno digital;

2. *Destaca* que es responsabilidad de todas las empresas, incluidas las que desarrollan, despliegan y utilizan tecnologías digitales, identificar y abordar los efectos perjudiciales sobre los derechos humanos que pueden generar en el entorno digital, y reconoce que las evaluaciones del impacto sobre los derechos del niño podrían ser una herramienta para cumplir con esta responsabilidad;

3. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños cuyos derechos hayan sido violados o conculcados acceso a recursos, jurídicos y de otra índole, eficaces y adecuados, que incluyan medidas de reparación y garantías de no repetición, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados a que promulguen y apliquen las medidas legislativas que sean necesarias, en particular medidas penales, o de otra índole, cuando sea necesario, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en consulta con los interesados pertinentes, entre ellos el sector privado y los medios de comunicación, incluidas las plataformas digitales, para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violación y abuso de los derechos del niño,

tanto en línea como en otros entornos, incluida la distribución por Internet de pornografía infantil y de material de otro tipo que muestre explotación y abusos sexuales de niños, velando por que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo y, sobre todo, para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

5. *Exhorta también* a los Estados a que insten a las empresas cuyas actividades tengan repercusiones para el disfrute de los derechos de los niños en relación con el entorno digital a que prevengan o mitiguen los efectos perjudiciales en los derechos del niño que estén directamente relacionados con su diseño y sus operaciones, productos o servicios, y a que establezcan y apliquen marcos regulatorios y promuevan códigos industriales y condiciones de servicio que sean acordes con las normas más estrictas de ética, privacidad y seguridad en relación con el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios tecnológicos, y que respeten los derechos del niño;

6. *Exhorta además* a los Estados a que colaboren con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y la sociedad civil, en la adopción de medidas para cerrar la brecha digital, en los países y entre ellos, en particular la brecha digital de género, en el marco de las iniciativas encaminadas a garantizar el empoderamiento y la seguridad de todos los niños, incluidos los que viven en zonas rurales y remotas y los que tienen discapacidad, entre otras cosas brindándoles oportunidades de aprendizaje a distancia, especialmente en los países en desarrollo;

7. *Exhorta* a los Estados a que participen en iniciativas multipartitas, que incluyan, entre otros, al sector privado y a la sociedad civil, para ayudar a mitigar los posibles riesgos que plantea el entorno digital para los niños, por ejemplo mediante la educación mediática, digital y cívica, así como el uso de juegos para tales fines, como medidas complementarias para mejorar la comprensión de los niños;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque cinco talleres regionales, también a través de modalidades híbridas, con el fin de evaluar los riesgos que se ciernen sobre la seguridad del niño en el entorno digital y las mejores prácticas para hacerles frente en distintas zonas geográficas, teniendo en cuenta los modelos de negocio actuales y emergentes, con la participación de la sociedad civil, incluidos el sector privado, las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos del niño y las dirigidas por jóvenes, las instituciones educativas, las asociaciones de familias y las organizaciones confesionales, así como con la contribución de los niños, y también con la participación de la Representación Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y representantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, además de invitar a la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño y a representantes de la Alianza Mundial WeProtect;

9. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe en el que se resuman esas consultas, en un formato accesible y adaptado a los niños, que incluya recomendaciones de los distintos interesados acerca de las opciones para la formulación de un marco sobre la seguridad de los niños, entre ellas las posibles opciones en el ámbito mundial, con un enfoque multipartito coordinado y cooperativo, en el que participen, en particular, las entidades privadas, y con medidas y actividades eficaces y específicas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo.

34ª sesión
10 de julio de 2024

[Aprobada sin votación.]